

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 838

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00115-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : OMAR MÉNDEZ GARCÍA
 DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

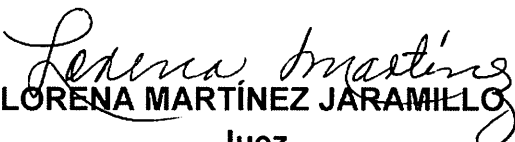
SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

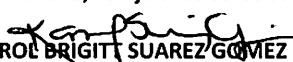
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 56 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada Diana Katherine Piedrahita Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.128 portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.290 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CUARTO- GLÓSESE sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que la misma es extemporánea.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
141		de fecha	30 Ago 2019
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 839

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00130-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
DEMANDANTE : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI – HACIENDA MUNICIPAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 75 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 portador de la Tarjeta Profesional No. 150.526 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Cali.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	141	por	ESTADO
			ELECTRONICO
		de fecha	30 AGO 2019
No. 141			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGHTT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 601

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00169-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LABORAL)
 DEMANDANTE : ARMANDO VÁSQUEZ MALLARINO
 DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora ARMANDO VÁSQUEZ MALLARINO contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería al doctor Luis Alberto Gómez Tamayo, abogado con Tarjeta Profesional No.143.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESAD	ELECTRÓNICO No. <u>141</u> de
fecha <u>30 AGO 2019</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, poniéndole en conocimiento que una vez transcurrido el término concedido para subsanar la demanda la parte actora no se pronunció al respecto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 607

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2019-00188-00
MEDIO DE CONTROL	: POPULAR
DEMANDANTE	: EMMANUEL ELJURE DOMÍNGUEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto rechaza demanda

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la Acción popular de que trata la Ley 472 de 1998, el señor Emmanuel Aljure Domínguez, solicitó de parte de esta judicatura, se protejan los derechos colectivos de los ciudadanos, relacionados con el derecho a un ambiente sano, derecho de publicidad y la moralidad administrativa.

Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2019, notificada mediante estado electrónico No. 109 de fecha 11 de julio de la misma anualidad, se inadmitió la demanda por ausencia de los requisitos formales, consistente en el requerimiento a la autoridad administrativa para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho colectivo, contenido en el inciso 3º del Artículo 144 y Artículo 161 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERACIONES:

Visto lo anterior y tal como lo certifica la constancia secretarial que antecede, se observa que vencido el término para subsanar la demanda, la parte actora no se pronunció.

El Artículo 20 inc. 2º de la Ley 446 de 1998, dispone el rechazo de la demanda cuando no fuere subsanada dentro del término concedido, veamos:

"Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará."(Resalta el Despacho)

De igual manera, La Ley 1437 de 2011 en su artículo 169, respecto al rechazo de la demanda señala:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos;

- "1. Cuando hubiera operado la caducidad
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad. (negrilla fuera del texto)
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Resalta el Despacho)

Así las cosas, y en consideración a que la demanda no fue subsanada dentro del término de los tres (3) días concedidos para hacerlo, procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

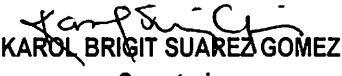
RESUELVE:

1) **RECHAZAR** la presente ACCIÓN POPULAR, incoada por el señor Emmanuel Eljure Domínguez, en contra del Municipio de Santiago de Cali, como consecuencia de no haber sido corregida dentro de la oportunidad legal concedida.

2) En firme la presente providencia, devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado Electrónico No. <u>141</u> de fecha <u>30 AGO 2019</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria	